

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
Provincia... 8.50 „ „
Extranjero.. 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se emite la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Siero, los días 8, 9, 10, 11 y 12 de Abril.

Sariego, el 13 de idem.

Noreña, el 15 de idem.

Nava, el 16 y 17 de idem.

Bimenes, el 18 de idem.

Encargo a los señores Alcaldes den la debida publicidad a esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán a los industriales y comerciantes que no presenten a la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados a tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso a que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo a los citados señores Alcaldes recuerdo lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de

los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909, y las de este Gobierno civil publicadas en este diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910.

Oviedo, 19 de Marzo de 1912.
—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.045

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo seguido a instancia de doña Antonia Couto, viuda de Cascos, y sus hijos, de Ribadeo, contra D. Patricio Gayol Villamil, de Valdepareas, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta las fincas y efectos siguientes:

1.ª Una tierra labradía, en la Sierra de Salias, de este concejo: de quince áreas noventa y tres centiáreas; tasada como libre de pensión en setecientas pesetas.

2.ª Un terreno a pastón, antes labradío, en la misma situación de la anterior: de nueve áreas treinta y una centiáreas; tasado como libre en cuatrocientas pesetas.

3.ª Y varias piezas de hierro fundido, depositadas en la fábrica de Salias, de unos mil kilos de peso; tasadas en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diecinueve de Abril próximo, en esta sala de audiencia, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Que no se han expedido los títulos de propiedad, y que los gastos escriturarios serán todos de cuenta del comprador.

Dado en Castropol a quince de Marzo de mil novecientos doce.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 1.024

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a nueve de Marzo de mil novecientos doce.

Vistos por el Sr. D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, propuesto ante este Juzgado por D. Leopoldo de Sousa y Menendez Conde, Abogado y vecino de Oviedo, bajo su dirección, representado por el Procurador don Joaquin Garcia Gonzalez, contra don Arsenio, doña Maria y D. Fidel Menendez Rodriguez, Abogado el primero, propietarios y vecinos de esta villa, representado el último por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, y defendido por el Letrado D. Arsenio Menendez, en rebeldía de los otros dos demandados los D. Arsenio y doña María; y

Fallo:

Que declarando no haber lugar a las excepciones alegadas por la representación de D. Fidel Menendez Rodriguez, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra el mismo y sus hermanos los otros ejecutados D. Arsenio y doña María Menendez Rodriguez, por la cantidad de siete mil quinientas pesetas de principal, mil ochocientas de intereses vencidos hasta la fecha de la demanda, siete de Agosto último, y los que han vencido desde entonces y venzan hasta el efectivo pago a razón del seis por ciento anual, y las costas causadas y que se causen, a excepción de las originadas en esta oposición, que se imponen expresamente al D. Fidel Menendez Rodriguez.

Y no ha lugar a conceder la autorización a que el ejecutante se refiere en su escrito de contestación a esta oposición.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados, que se hallan en rebeldía, si así se solicitare, ó en otro caso en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, si bien la publica-

ción del edicto solamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Carrascosa.

A fin de que el presente, a contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia surta los efectos de la notificación de los particulares en el mismo trascritos de la expresada sentencia a los demandados en rebeldía D. Arsenio y doña María Menendez Rodriguez, le expido en Cangas de Tineo a dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Fernandez Carrascosa.—El Secretario, José González y Perez.

Juzgado de Tineo

D. Quintin Lopez Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo, a once de Marzo de mil novecientos doce, el señor D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda declarativa de menor cuantía, propuesta por D.ª Teresa Lopez y Garcia Trío, vecina de Luarca, como gerente y en representación de los señores herederos de D. Bonifacio Lopez, representada por el Procurador D. Julián de Casero y defendida por el Letrado D. Guillermo del Casero, contra don Mario Fernandez Puelo, ausente de ignorado paradero, y D.ª Josefa Merás Blanco, vecina de Norón, como representante legal de sus hijas naturales menores de edad D.ª María de los Dolores y D.ª María Palmira Fernandez Merás, como herederos de D. José Fernandez Vega, vecino que fué de dicho Norón, representada la D.ª Josefa por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo y defendida por el Letrado don Félix Infanzón, sobre reclamación de ochocientas sesenta y siete pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Mario Fernandez Puelo, D.ª María de los Dolores y doña María Palmira Fernandez Merás como herederos de D. José Fernandez Vega,

ó á los que resulten serlo, á pagar á D.^a María Teresa Lopez y García Trío, como gerente y en representación de los señores herederos de D. Bonifacio Lopez, la cantidad de ochocientas sesenta y siete pesetas y el interés legal de la misma desde el treinta de Noviembre último, fecha en que se interpuso la demanda, hasta que se realice el pago, con las costas de este juicio á los demandados; y para la notificación de esta sentencia al demandado rebelde D. Mario Fernandez Puelo y á cualesquiera otros herederos de D. José Fernandez Vega, citados en forma y que no han comparecido, expídanse edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Mario Fernandez Puelo y á cualesquiera otros herederos de D. José Fernandez Vega, que no hayan comparecido, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á quince de Marzo de mil novecientos doce.—Quintín Lopez Menendez.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.026

Don Quintín Lopez Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo, á siete de Marzo de mil novecientos doce, el señor D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D.^a María Alvarez Maldonado, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Troncedo, en este concejo, representada por el Procurador D. Celestino García Gonzalez y defendida por el Letrado D. Mateo García, para litigar con doña María Antonia Lopez, vecina de Bár, cena, sobre reivindicación de fincas habiendo sido también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a María Alvarez Maldonado para litigar contra D.^a María Antonia Lopez, sobre reivindicación de fincas y para promover y tramitar expediente hasta obtener la debida autorización para comparecer en juicio por ausencia de su marido don Manuel Alvarez, otorgándole en su virtud los beneficios que la Ley concede á los de su clase; notifíquese esta sentencia á la demandada á medio de la inserción del encabezamiento y par-

te dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á no ser que el actor solicite la notificación en persona en el término de cuatro días, y notifíquese también al señor Liquidador de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.

Y para que sirva de notificación á la demandada D.^a María Antonia Lopez expido el presente.

Dado en Tineo á catorce de Marzo de mil novecientos doce.—Quintín Lopez Menendez.—Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1035

Juzgado de Teverga

Don Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Teverga, á nueve de Marzo de mil novecientos doce, el tribunal municipal de este término, formado por el Sr. Juez D. Franco Reguera Prieto y los Adjuntos D. Francisco Suarez y D. Estanislao Galán, habiendo visto y examinado el anterior juicio de faltas á que fué reducido el sumario número cuarenta y cuatro del año último, por lesiones causadas á Manuel Zapico Suarez (a) Langreo, de veintisiete años, soltero, de oficio minero, y Simón Alvarez Gonzalez (a) Profano, de treinta y cuatro años, soltero, de oficio minero, ambos domiciliados en Santianes, de este término, y el primero declarado rebelde, en cuyo juicio es parte el Fiscal municipal; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Manuel Zapico Suarez (a) Langreo, en rebeldía, á la pena de quince días de arresto menor y costas del juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Franco Reguera.—Estanislao Galán.—Francisco Suarez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario certifico.—A. Prida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al Manuel Zapico Suarez (a) Langreo, expido el presente en Teverga á catorce de Marzo de mil novecientos doce.—Antonio A. Prida.—V.º B.º—Franco Reguera.

R. al núm. 1.037

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando Lopez de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el sumario número cinco de este año, seguido contra Balbina Sanchez Rivera, por parricidio de

su esposo Angel Suarez García, vecinos de Quintueles, se ofrece el procedimiento á los hijos de ambos Concepción, Mercedes, Consuelo, Felicidad y Evangelista, ausentes en ignorado paradero, algunos de ellos mayores de edad, para que comparezcan á ejercer en el mismo las acciones de que se crean asistidos y de que habla el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villaviciosa á diez de Marzo de mil novecientos doce.—Fernando L. de Sagredo.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 1.005

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ TEJUCO, Manuel, hijo de José y de Adelaida, natural de Santianes, La Riera, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintitres años de edad, estatura un metro setecientos diez milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Santianes, La Riera, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, segundo Teniente don Julio Maeso Velez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

1.041

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Salomón, hijo de Manuel é Ignacia, natural de Espinedo, término de Langreo, viudo, minero, de cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, pelo y bigote canoso, color bueno, sin señas particulares y viste como los mineros del país, domiciliado últimamente en Las Borias de Lada, procesado por muerte violenta; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Laviana.

1.008

MADRID VERDEJO, Pablo, hijo de Benito y Segunda, natural de Alevia, Ayuntamiento de Peñamellera, soltero, camarero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Cárdenas, Cuba, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Carlos Gil de Arévalo, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número tres, de guarnición en Oviedo.

1.004

HUERGO VIEGO, Andrés, natural de Arriondas, de 39 años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Caborana, procesado por lesiones;

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laviana para ser indagado.

1.028

COLDURA BARRERA, David, hijo de José y de Amalia, natural de Vegas, Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el Llano, término municipal de San Tirso de Abres, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante don Joaquin Asenjo Espinosa, primer Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, de guarnición en Palencia.

ARGUELLES DIAZ, Rogelio, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Bernueces, Oviedo, labrador, de 21 años de edad, de 1,705 metros de estatura, domiciliado últimamente en Bernueces, término municipal de Gijón, en dicha provincia, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante don Eulogio Delor Gonzalez, primer Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, de guarnición en Palencia.

1.003

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ MIER, Angel, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá el día veintitres del actual, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones á Wenceslao García.

1.039

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día diez del próximo mes de Abril, en el domicilio social, calle de Mendizabal, número 3, bajo, á las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado, antes del día cinco del citado mes de Abril, por lo menos, diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Madrid, ó en las sucursales de esta provincia.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditarse el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo 21 de Marzo de 1912.—El Director, Victor García de Castro.